



DECRETO 000041

14 MAR 2019

“DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA”

El Alcalde del **Municipio de Caldas Antioquia**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 101.1 y 101.5 de la Ley 142 de 1994, es deber indelegable del Alcalde estratificar y conformar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.
2. Que de conformidad con los párrafos del artículo 10° de la Ley 505 de 1999, tanto los alcaldes como las empresas de servicios públicos domiciliarios serán responsables por los perjuicios que ocasionen a los usuarios cuando infrinjan las normas sobre estratificación.
3. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación.
4. Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, la población podrá solicitar a la Alcaldía revisión del estrato

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldiadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44
Versión: 3

14 MAR 2019
0000041



asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia o como apelaciones por el Comité Permanente de Estratificación.

5. Que en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el Gobierno Nacional suministró a este Municipio el Modelo de Reglamentó interno del Comité Permanente de Estratificación que deberá ser adoptado para garantizar los debidos procesos de estratificación y atención de reclamos por el estrato asignado,

DECRETA:

Artículo 1°. CONFORMACIÓN

Conformase el Comité Permanente de Estratificación socioeconómica del Municipio de Caldas Antioquia, el cual estará integrado por los miembros con voz y voto que se establecen en el artículo 2° de éste Decreto y en el cual podrán participar con voz pero sin voto quienes se precisan en el artículo 3°.

Artículo 2°. MIEMBROS CON VOZ Y VOTO

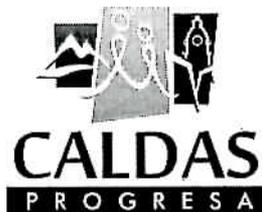
- Representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales (las que liquidan los valores a pagar por cada usuario).

Un representante por cada una de las siguientes empresas que comercializan servicios públicos domiciliarios residenciales en el Municipio de Caldas Antioquia:

Por el servicio de energía eléctrica: Empresas Publicas de Medellín EPM
Por los servicios de acueducto y alcantarillado: Empresas Públicas de Medellín EPM



14 MAR 2019
0000041



Artículo 3°. PARTICIPANTES CON VOZ PERO SIN VOTO

En el Comité Permanente de Estratificación podrán participar con voz pero sin voto:

- El Personero del municipio de El Trigal o su delegado.
- Un solo Vocal de Control de los Comités de Control Social y Desarrollo de los servicios públicos domiciliarios existentes en el Municipio de Caldas Antioquia, elegido por ellos.

Parágrafo: El Comité podrá invitar (cuando lo estime conveniente) a representantes de entidades públicas o privadas tales como el principal responsable de la estratificación en el departamento, curadores Urbanos, el Secretario de Agricultura, funcionarios de la Umata, funcionarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSP, de la Procuraduría General de la Nación, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, asociaciones profesionales y gremiales, entidades académicas o miembros de corporaciones públicas, entre otros.

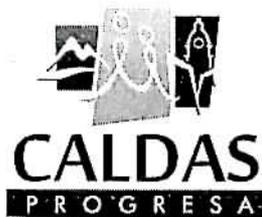
Artículo 4°. SECRETARÍA TÉCNICA

El Comité Permanente de Estratificación contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el funcionario responsable de la estratificación en la Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas Antioquia designado por acto administrativo del (la) Señor (a) Alcalde(sa) , y tendrá las funciones descritas en el Reglamento interno de funcionamiento del Comité permanente de Estratificación.

Artículo 5°. PLAZO

Con el fin de cumplir cabalmente sus funciones, el Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Caldas Antioquia, comenzará a sesionar a más tardar un (1) mes contado a partir de la vigencia del presente Decreto, adoptará su

14 MAR 2019
0000041



Por el servicio de aseo: ASEO CALDAS E.S.P S.A
Por el servicio de gas natural: Empresas Públicas de Medellín EPM
(En total, un representante por empresa)

Estas personas serán designadas por el representante legal de cada empresa para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidas o removidas en cualquier tiempo, previa comunicación escrita al (la) Señor (a) Alcalde (sa).

- Representantes de la comunidad

Representarán a la comunidad un número de personas igual al de las empresas antes mencionadas, pertenecientes a comunidad no organizadas u organizaciones comunitarias, cívicas, sociales o académicas.

Estas personas serán designadas para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser removidas en cualquier tiempo y sin posibilidad de ser reelegidas para los dos periodos siguientes, en atención a convocatoria del (la) Personero (a) o quien haga sus veces, quien informará mediante comunicación escrita al (la) Señor (a) Alcalde (sa).

Entre los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural.

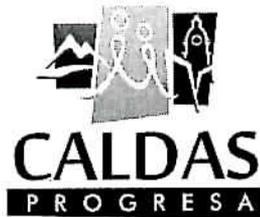
Parágrafo 1° : Los miembros del Comité en tanto tales ejercen funciones públicas y, en consecuencia, estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002. Por esto, su participación en el Comité será personal e indelegable.

Parágrafo 2° : Los representantes de la comunidad recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en las sesiones del Comité una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde o Alcaldesa acorde con el Modelo de Reglamento suministrado por el Departamento Nacional de Planeación.



14 MAR 2019

0000041



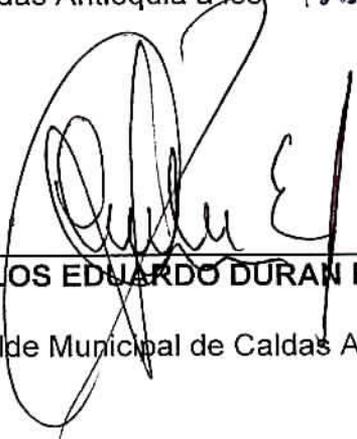
reglamento interno de funcionamiento y elegirá su Presidente y su Veedor de acuerdo con el Modelo que para tal fin le suministró el Departamento Nacional de Planeación a través de esta Alcaldía.

Artículo 6°. VIGENCIA

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y continuará vigente mientras otras disposiciones legales no establezcan lo contrario.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia a los 14 MAR 2019



CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO

Alcalde Municipal de Caldas Antioquia



SC5006-1



000041
14 MAR 2019